

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. Francisco de Borja de Bazán y Silva, Marqués de Santa Cruz,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Vicepresidente del Senado, para que fué nombrado por mi Real decreto de 13 del corriente.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Senado para la próxima legislatura á D. Antonio Benavides.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los méritos y servicios del Teniente General D. Anselmo Bláser y San Martín, Senador del Reino, y queriendo darle una muestra de mi Real aprecio, de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominacion de Marqués de Ciga, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Para la Regencia de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Antonio Esponera,
Vengo en nombrar á D. Vicente Bernal, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Francisco Espinosa, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña, á la plaza de Regente de la de Oviedo que resulta vacante por haber sido nombrado D. Vicente Bernal para igual cargo en la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Leandro Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la de la Coruña por promocion de D. Francisco Espinosa á la Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por promocion de D. Leandro Lopez Montenegro á Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña resulta vacante en la de Zaragoza, á D. Antonio Alix, Magistrado de la de Granada; y á esta vacante á D. Antonio Nuevos, Magistrado tambien de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha en la ciudad de Córdoba, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por traslacion de D. Antonio Nuevos á la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible el contagio de ciertas enfermedades cutáneas que algunos individuos de la guarnición de esta corte vienen padeciendo en la época actual, y en bastante número se encuentran en el Hospital militar de la misma; y para que al salir de dicho establecimiento no tengan inmediato ingreso en sus cuerpos respectivos, con perjuicio acaso de la salud de los demás y del restablecimiento de los mismos enfermos, y puedan estar convaleciendo independientemente el tiempo que se considere necesario; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el cuartel del Rosario de esta plaza se establecerá un depósito de convalecientes, en el que ingresarán los individuos de los cuerpos de la guarnición que salgan del Hospital militar y hayan padecido enfermedades cutáneas.

2.º Al salir los referidos individuos del Hospital, por el Jefe local de este se respaldará el acta, expresándose en ella la necesidad de permanecer en el depósito de convalecientes.

3.º Al presentarse los individuos de que se trata con el alta respaldada, el Jefe del cuerpo á que correspondan dispondrá que sea acompañado al depósito de convalecientes con las precauciones que el Facultativo ordene, según el estado del enfermo, presentándolo al Jefe encargado del mismo.

4.º Este Jefe lo será uno de los de la guarnición, elegido por V. E., con el número de Oficiales y clases de tropa que sean necesarios y designe V. E.

5.º Por los cuerpos respectivos se entregará al Jefe encargado de dicho depósito los socorros correspondientes á los individuos que se hallen en él, así como las raciones de pan que deberán extraerse por los cuerpos á que pertenezcan.

6.º Todos los individuos del depósito de convalecientes comerán en sus platos, haciéndose la comida en rancho, para cuyo efecto dispondrá V. E. que por los cuerpos de la guarnición se faciliten las ollas que fuesen necesarias.

7.º El Director general de Administración militar dispondrá lo conveniente para que el depósito de convalecientes tenga constantemente el número de camas precisas, suministrándolas directamente, así como los juegos de utensilios y combustible necesario. El gasto que este servicio ocasione será con cargo al capítulo de Hospitales.

8.º Que por el cuerpo de Ingenieros de esta plaza se proceda á colocar cristales ó encerados en las ventanas y puertas de dicho edificio para preservar del aire á los convalecientes.

9.º Por el Jefe local de Sanidad militar se nombrará un Oficial Médico perteneciente á los regimientos de la guarnición para la asistencia de los individuos del depósito de convalecientes.

10.º Trascorridos que sean los días de convalencia, se incorporarán los individuos á sus respectivos cuerpos.

Y 11.º El depósito de convalecientes durará el tiempo que se juzgue oportuno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Con el objeto de facilitar la solución de las cuestiones á que dieron lugar los negocios pendientes de la viuda de Portilla y D. Manuel Lloret, llevados á cabo por el Consejo de administración de ese Banco, y con el elevado propósito de restablecer en su día la normalidad de la marcha de las operaciones, restringidas y ocasionadas á funestos accidentes desde que se verificaron los negocios expresados, se dictó, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Real orden de 6 de Noviembre próximo pasado. Las esperanzas que el Gobierno libraba en el éxito de aquella disposición se confirmaron por la expresión del reconocimiento unánime de la junta general ordinaria de accionistas celebrada los días 1.º y 2 de Febrero último.

Sentíase por todas las clases sociales de esa población la necesidad de colocar á ese establecimiento en una situación de

desembarazo y de reponerle en sus condiciones de porvenir. El reintegro de considerables sumas entregadas sin legal fianza, y la suspensión de operaciones para alejar los temores de ulterior complicación, vinieron á simplificar los términos del acuerdo del Gobierno, según resulta de la citada Real orden de 6 de Noviembre.

Por lo que hace á la suspensión de operaciones, no era posible otra consecuencia que la de su inmediato cumplimiento, como en efecto lo ha tenido. Pero la parte que se refiere al reintegro de las cuantiosas anticipaciones hechas á las mencionadas casas viuda de Portilla y D. Manuel Lloret, que era el punto en que había que hacer pruebas del reconocimiento de indeclinables deberes, ha quedado desatendida por el exceso mismo de la falta de estudio con que han procedido los responsables de dichos negocios al someter la proposición que tendía á relevarles de futuras reclamaciones. No hay que hacer grandes esfuerzos para comprender que el dato previo de la proposición de solvabilidad debe ser el conocimiento del déficit por que resulten insolventes las casas referidas, así como aquel conocimiento no puede obtenerse sin practicar ántes una escrupulosa liquidación de las operaciones de que se trata. La proposición que carezca de estas elementales condiciones es á todas luces inaceptable. Si á esta falta se acumula la de la forma de la proposición presentada por los responsables, no solo resulta esta inaceptable, sino digna de censura. Tratándose de devolver al Banco valores efectivos que han salido de sus cajas con autorización de sus administradores, ni es justo ni puede ser bien visto que se pretenda cubrir en parte esta sagrada obligación entregándose por todo su valor nominal acciones del establecimiento que han llegado á la más ínfima depreciación, y que con este motivo pueda darse lugar á que pasen de las manos del necesitado á las del especulador, porque fuera de la aplicación de que se habla no es probable que medie en la plaza demanda ú oferta de las acciones del Banco. Aquellos que las posean se resolverán á conservarlas con la esperanza fundada de mejores tiempos, mientras que la exigencia de una premiosa situación no venga á imponerseles.

Las acciones del Banco no representan hoy su valor, sino una esperanza que el Gobierno procura fomentar con actos que se dirijan á la reparación de los males que han causado la depreciación de esas acciones y de los billetes de la emisión del mismo establecimiento. El ofrecer las acciones del Banco en reintegro de una suma dada, equivale á ofrecer la insignificante parte que tales acciones valen. Hay que tener en cuenta que las acciones de los Bancos son esencialmente valores de especulación, á diferencia de sus billetes que constituyen el signo representativo de la moneda. Tan solo, pues, una idea falsa que confunda la acción con el billete de Banco puede, aunque deplorablemente, atenuar el mal efecto de la proposición de los responsables. Si no debe tomarse en consideración la parte de la proposición que se contrae á reintegrar al Banco con sus propias acciones por todo el valor nominal, tampoco procede que se estime la otra parte de la proposición relativa á la entrega en obligaciones á diferentes y largos plazos. Despues de los que ya han trascorrido desde las funestas operaciones hechas con la viuda de Portilla y D. Manuel Lloret, y del estado de desconfianza y daño que el resultado de esas operaciones ha creado en la circulación fiduciaria, el prolongar todavía más la subsistencia de tanto perjuicio no sería otra cosa que debilitar el sentimiento de la justicia, agravar la situación de los intereses lastimados y mantener el estado anormal de esa plaza y de ese Banco, que deben vivir en estrecha y leal correspondencia. De plazo en plazo, de concesión en concesión, vendría por último á desvirtuarse el principio de la reparación, que es el único objeto que el Gobierno tiene que contemplar.

Del fondo de la proposición de solvabilidad, por completo desestimada, aparece una decisión tomada por los responsables, que acaso desvanezca lo más oscuro y difícil del punto en cuestión. Los responsables de las operaciones de que se ha hecho mérito han establecido una escala de reparación. Antecedente apreciableísimo de ilustración, cuando convenga tenerlo en cuenta, es sin duda ese adelantado trabajo. Nada hay más ocasionado á desagradables cuestiones, nada más controvertible que el esclarecimiento de las responsabilidades subsidiarias, subiendo de punto esta dificultad si esa clase de responsabilidades se ha de resolver entre personas que no hayan participado de la misma suma de atribuciones, que es precisamente el caso de los administradores responsables de ese Banco. Ya que ellos han establecido entre sí, una escala de indemnización por los perjuicios que han inferido al Banco, ya que se tiene este precioso dato, conveniente es que se remita por V. S. al Tribunal á quien

corresponda, por si estimase procedente exigir la responsabilidad en la proporcion misma que los responsables han acordado entre sí. Atendidas todas las consideraciones, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se desapruében las proposiciones de los individuos del Consejo de administracion del Bancó de Cádiz, que se contraen á cubrir su responsabilidad en las anticipaciones hechas á la viuda de Portilla y D. Manuel Lloret, toda vez que no parten del conocimiento prévio del déficit por que resulten insolventes las citadas casas; siendo además inadmisibile la forma en que se ha acordado la parte que se ofrece reintegrar.

2.º Que el Comisario Régio proceda con arreglo á la disposicion 2.ª de la Real órden de 6 de Noviembre último, habiendo quedado sin efecto por falta de cumplimiento de parte de los responsables el plazo de tres meses concedido, á fin de obtener los resultados á que aspiraba la Real órden de 21 de Agosto de 1864.

Y 3.º Que el expresado funcionario ponga en conocimiento del Tribunal correspondiente esta resolucion para los fines á que haya lugar; incluyéndose nota de la proposicion de los responsables, por si estimase procedente exigirles la responsabilidad en la proporcion misma que han establecido entre sí, conocido que sea el déficit por que resulten insolventes las casas de la viuda de Portilla y D. Manuel Lloret.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisario Régio del Bancó de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Puertos.

EXCMO. SR.: La REINA (Q. D. G.); de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder á D. Félix Galan la autorizacion que solicita para construir un edificio permanente de baños en la playa de San Sebastian, análogo á los que existen en Biarritz, Arcachon y otros puntos del extranjero, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª Al hacer el replanteo se dejará un paso libre de dos metros 50 centímetros entre el edificio y el murallon contiguo.

3.ª Se dará principio á las obras en el término de tres meses y se concluirán en el de seis, á contar desde la fecha de la presente autorizacion.

4.ª La falta de cumplimiento de la condicion precedente implicará la caducidad de la concesion, salvo el caso de próroga mediante justa causa.

5.ª Esta autorizacion se entenderá concedida sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto Rico.

	Escudos.
Sermo. Sr. Infante D. Sebastian Gabriel.....	2.000
Excmo. Sr. Marqués de O'Gavan	400
Excmo. Sr. Marqués del Socorro.....	100
TOTAL.....	2.500
Suscrito anteriormente.....	55.540
Suma.....	58.040

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Santos de Isasa, en representacion de Doña María Teresa Van-Erven, viuda de D. Luis Francisco de Silvestre, y sus hijos, herederos de D. José Prieto, demandantes, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real órden de 24 de Noviembre de 1858 que desestimó la instancia de la misma Doña Teresa Van-Erven respecto al pago de un crédito procedente de la reversion á la Corona del oficio de Tesorero y blanqueador de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá:

Visto:

Visto el proyecto de sentencia consultado por la mayoría de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, cuyo tenor literal es como sigue:

«Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 1718 el Rey D. Felipe V hizo merced á D. José Prieto de Salazar, vecino de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en el nuevo reino de Granada, del oficio de Tesorero y blanqueador de la Casa de Moneda de la mencionada ciudad de Santa Fe, perpétuamente, por juro de heredad, para él, sus herederos y sucesores, en precio de 85.000 pesos, que entregó en la Tesorería general de esta corte, expidiéndosele el correspondiente título con la condicion de que no entraria al disfrute del indicado oficio hasta que falleciese D. José Salvador de Ricante que á la sazón le poseia:

Que á la muerte de este, ocurrida en 1743, tomó posesion del mismo oficio D. Tomás Prieto, hijo del D. José que tambien habia fallecido, quien lo estuvo disfrutando hasta 12 de Julio de 1753 en que se dió posesion á D. Manuel Benito de Castro por haberse incorporado el oficio á la Corona en virtud de Real cédula de 12 de Mayo de 1751:

Que á solicitud de Doña María Ana de Ricante, viuda y albacea de D. José Prieto, se dispuso por Real cédula de 14 de Julio de 1760 que por las cajas de América, y mientras se determinaba la renta que debia percibir, se pagase un 5 por 100 del capital que se entregó en la Tesorería general; y por otra Real cédula de 18 de Diciembre de 1777 se mandó pagar á los herederos y sucesores de D. José Prieto y de Doña María Ana de Ricante la cantidad de 8.000 pesos anuales sobre el producto de la misma Casa de Moneda ó el de la de Popayan, á contar desde el dia de la incorporacion del oficio á la Corona, con aumento ó baja de lo que hubieren cobrado por el 5 por 100 que se les habia asignado; renta que estuvieron disfrutando por algunos años, pero que retenida á instancia de los acreedores de Prieto, se fué depositando en las mismas cajas del Tesoro; y aun cuando más tarde se levantó la retencion y se acordó que se pudiesen las cantidades depositadas, que ascendian á 60.000 pesos, á disposicion de los herederos de Prieto, no tuvo lugar por haber dispuesto el Gobierno de los indicados fondos para atender á los gastos de la guerra con los ingleses:

Que en tal estado permaneció el expediente sin hacerse reclamacion alguna, hasta que á instancia de Doña María Teresa Van-Erven, viuda de D. Luis Francisco de Silvestre, como tutora y curadora de sus hijos menores, se instruyó en 1843 en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente sobre reconocimiento del crédito de que se trata con sus intereses; y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Liquidacion de la Deuda y la Asesoría de la Superintendencia, se dispuso por Real órden de 7 de Junio de 1846 que los créditos en cuestion se considerasen como procedentes de América, quedando en suspenso su liquidacion y abono, con arreglo á las disposiciones vigentes, hasta tanto que segun los tratados que se celebrasen con las Repúblicas americanas independientes, se fijasen las reglas que habian de observarse sobre esta clase de reclamaciones:

Que en 2 de Mayo de 1847 se presentó otra instancia á nombre de la interesada, pidiendo la revocacion de la Real disposicion anterior, y en 24 de Abril de 1852 la misma interesada solicitó que la pension de 8.000 pesos anuales concedida á los herederos de D. José Prieto se incluyese en los presupuestos en concepto de cargas de justicia; y que con respecto á los créditos devengados y no recibidos, se uniera esta reclamacion á la que habia promovido el Marqués de la Conquista, y se acordase en

uno y otro expediente al propio tiempo la clase de papel del Estado en que debían ser satisfechos; resolviéndose en 19 de Abril de 1853, de acuerdo con lo informado por la Junta de la Deuda y las Direcciones generales de lo Contencioso y del Tesoro, que se esperase al arreglo de la Deuda de Ultramar, conforme á lo prevenido en el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, y que no podía accederse á la pretensión de incluir en los presupuestos la pensión citada:

Que en 15 de Setiembre de 1856 volvió á insistir el apoderado de Doña Teresa Van-Erven en sus anteriores reclamaciones; y por Real orden de 4 de Octubre de 1857, teniendo presente lo acordado anteriormente, se mandó estar á lo resuelto; y por último:

Que á instancia del propio representante de la recurrente se expidió la Real orden de 24 de Noviembre de 1858, en que se desestimó la reclamación por considerarse el crédito de que se trata como procedente de América, sujeto á lo que se determine sobre esta clase de Deuda.

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Andrés Curiel y Castro, mejorada posteriormente con presencia del expediente gubernativo por el Letrado D. José María Fernández de la Hoz en escrito de 1.º de Setiembre último de 1856, con la pretensión, á nombre de la referida Doña María Teresa Van-Erven y sus hijos y yerno D. Luis de Silvestre, ya mayor de edad, y Doña Matilde de Silvestre y su marido Don Francisco Inocencio Lessa, herederos de D. José Prieto, de que se deje sin efecto la precitada Real orden de 24 de Noviembre de 1858, y en su lugar se mande convertir en Deuda amortizable de segunda clase por todo su valor el capital del crédito procedente de la recompensa por oficio de Tesorero y blanqueador de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá, enajenada por la Corona en 1718 é incorporada de nuevo á ella en el año de 1753, y que además se abonen en Deuda amortizable de segunda clase interior por todo su valor los intereses y rentas devengados de ese crédito y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851, con todas las bonificaciones que según la legislación se han de hacer:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden que por la misma se impugna, fundando esta pretensión, entre otras consideraciones, en que no habiendo la demandante intentado la revocación en vía contenciosa de la Real orden de 7 de Junio de 1846 dentro de los plazos establecidos por el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 y 21 de Mayo de 1853, á contar desde la fecha en que se dió por enterada de la misma, quedó esta firme y ejecutoria:

Vistos, el escrito del Licenciado D. Santos de Isasa, mostrándose parte, debidamente autorizado, á nombre de los demandantes, y el auto de la Sección de lo Contencioso de 15 de Enero último en que se le hubo por tal representante:

Vista la Real cédula de 18 de Diciembre de 1777, en la que, al asignarse á los antecesores de la demandante la cantidad de 8.000 pesos anuales por consecuencia de la incorporación al Estado del oficio que se les había cedido en 1718, se dijo expresamente que aquella asignación se hacía en recompensa del capital y de las utilidades y labor de la moneda de la Casa de Santa Fe de Bogotá:

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851, relativa al arreglo de la Deuda pública, y el reglamento dictado para su ejecución en 17 de Octubre del mismo año, en sus párrafos segundo del art. 11, décimotercero del art. 16, y noveno del 17:

Visto mi Real decreto-sentencia de 28 de Setiembre de 1859, dictado en el pleito del Duque de Híjar, como sucesor del de Bournonville, con la Administración:

Visto el art. 12 de mi Real decreto de 19 de Octubre de 1860:

Considerando que al admitirse la demanda, origen de este pleito, quedó resuelto irrevocablemente que se interpuso dentro del término legal por no haberse acreditado la fecha en que se hubiera hecho saber á los interesados la Real orden reclamada, ni ninguna otra de las que causaron estado y se dictaron con posterioridad al año 1851, y porque la duda que de aquella omisión surgía no podía perjudicarles:

Considerando que limitada por consiguiente la cuestión á si el crédito que se reclama debe calificarse como comprendido en la denominación general de Deuda de Ultramar, cuyo reconocimiento y liquidación se reservó á una ley especial en la de 1.º de Agosto de 1851, ó entre los que ésta mandó reconocer, liquidar y pagar en la forma en la misma dispuesta, es indispensable examinar sus circunstancias especiales y compararlas con las disposiciones de la ley mencionada y con los precedentes establecidos:

Considerando que el crédito reclamado tiene su origen en la

Real cédula de 18 de Diciembre de 1777, en la cual se calificó como recompensa de un capital dado por un oficio enajenado por el Estado en 1718 é incorporado al mismo en 1753 á los 10 años de su disfrute, que no principió hasta 1743: circunstancias que lo colocan entre los comprendidos en el párrafo trece, capítulo 4.º del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Considerando que el hecho de estar consignado el pago de dicho crédito sobre las cajas de una de las antiguas colonias ó provincias de Ultramar no basta para calificarlo como Deuda de aquella región, ya porque esta circunstancia no le despoja del carácter de *recompensa* ó compensación de un oficio enajenado, ya porque el capital pagado por él ingresó en la Tesorería de esta corte por condición impuesta al concederlo, ya porque aquella razón no ha sido bastante para que hayan dejado de reconocerse otros créditos que no procedían de un título oneroso, como el de que se trata en este pleito:

Considerando que desde la incorporación al Estado en 1753 del oficio cedido á los antecesores de la demandante, continuó aquel percibiendo todos sus rendimientos por espacio de muchos años hasta la emancipación del reino de Nueva Granada:

Considerando que depositada judicialmente en las cajas del mismo la cantidad de 60.000 pesos perteneciente á la familia mencionada, y procedente de la pensión señalada en la Real cédula de 1777, no pudo entregársele, á pesar de las órdenes dadas para ello, porque se invirtió en satisfacer parte de los gastos que ocasionó la guerra sostenida por la nación con Inglaterra en el siglo anterior:

Considerando que ni esa cantidad, ni el importe de las pensiones correspondientes á los años en que el Gobierno español continuó disponiendo de los productos de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá, pueden ser objeto de arreglo ni convenio con aquel Estado, única razón, según la Real orden de 7 de Junio de 1846, que ha dejado en suspenso el reconocimiento y liquidación de la Deuda de Ultramar:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo del Estado, en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, Don José Antonio de Olañeta, D. Juan José Martínez de Espinosa, Don Antero de Echarrí, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. José Sánchez Ocaña, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que deben reconocerse y liquidarse con sujeción á las disposiciones del reglamento de 17 de Octubre de 1851, expresadas en este decreto, las pensiones devengadas y no satisfechas con arreglo á la Real cédula de 18 de Diciembre de 1777, mientras el Gobierno español dispuso de los productos de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá, y los 60.000 pesos depositados en aquellas cajas, mandados devolver é invertidos en las necesidades del Estado; sin perjuicio de lo que se determine en su día respecto de las pensiones posteriores á la emancipación de las posesiones del reino de Nueva-Granada; confirmando en lo que con esta sentencia sea conforme la Real orden reclamada, y dejándola sin efecto en lo que no lo sea. »

Visto el voto particular de la misma Sala de lo Contencioso, cuyo tenor literal es como sigue:

«Vista la solicitud de la parte demandante, fecha 1.º de Setiembre de 1866, para que se reconozca y liquide el crédito solicitado por capital y réditos en Deuda amortizable de primera y de segunda clase, considerándose este crédito como Deuda de España y no de Ultramar:

Vista la Real orden de 7 de Junio de 1846, en la cual se declaró que correspondía á la Deuda de América dicho crédito, quedando en suspenso su liquidación y abono hasta tanto que según los tratados que se celebrasen con las Repúblicas americanas independientes, se fijasen las reglas que hubiesen de observarse:

Vistas las Reales resoluciones posteriores de 19 de Abril de 1853, de 4 de Octubre de 1856 y 24 de Noviembre de 1858, confirmatorias de la anterior de 7 de Junio de 1846:

Visto el Real decreto-sentencia fecha 28 de Setiembre de 1859, en que se hicieron ciertas modificaciones á una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1858 para la liquidación y pago de las anualidades vencidas de una pensión personal que ya se había declarado caducada, concedida por Reales cédulas en los años de 1721 y 1724 al Duque de Híjar y Bournonville, en premio de sobresalientes méritos y servicios hechos al Estado, y en compensación de las pérdidas y gastos que le ocasionó la Embajada de Viena, cuyo pago

le habia estado consignado sobre la Tesorería de Méjico en Nueva España:

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851, relativa al arreglo, liquidacion y pago de la Deuda pública de España:

Visto el art. 23 de la misma, declarando que serán objeto de una ley especial la Deuda de Ultramar. los créditos procedentes de oficios enajenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento estuviese en suspenso:

Visto el reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1851, llamando á todos los acreedores de la Deuda de España comprendidos en el arreglo de la ley ántes citada, para que reclamasen lo que á su derecho correspondiese, y pusiesen en condiciones de aptitud legal los créditos pendientes de exámen y reconocimiento, para que pudiesen ser liquidados y pagados con arreglo á lo en dicha ley establecido:

Visto el art. 41 del mismo reglamento de 17 de Octubre de 1851, que fijó el término de un año para que los dueños de todos los créditos pendientes de liquidacion y reclamados en tiempo oportuno hiciesen sus gestiones y presentasen los documentos justificativos para practicar la liquidacion, si habian de librarse de la caducidad impuesta á los que no lo verificasen:

Visto el art. 45 del reglamento ántes citado, é igualmente los artículos 18, 50 y 51 de la Real instruccion de 31 de Diciembre de dicho año de 1851, en los cuales se fijan los documentos y establecen las condiciones que han de contener los expedientes que se instruyan para el reconocimiento y liquidacion de los créditos reclamados en tiempo hábil, siendo una de las indispensables el considerar solamente en el caso de instruccion los expedientes que se refieran á créditos comprendidos ó que debiesen préviamente comprenderse en las cuentas corrientes de liquidacion, debiendo los que no puedan valorarse en cantidad, constar en dicha cuenta expresados numéricamente, y la de haber de sujetarse los expedientes, así instruidos, para producir resolucion de reconocimiento y pago, á los trámites y formalidades en dichos artículos detallados y especificados:

Visto el Real decreto de 1.º de Noviembre del mencionado año de 1851, por cuyos artículos 6.º, 15, 16 y 17 se fija el órden de procedimiento en las declaraciones de reconocimiento y pago de los créditos contra el Estado, atribuyendo el fallo en primera instancia á la Junta de la Deuda pública, la resolucion dealzada al Ministerio de Hacienda, y por último, al Consejo Real, hoy de Estado, las reclamaciones por la via contenciosa:

Considerando que el crédito reclamado por Doña María Teresa Van-Erven como curadora de sus hijos menores, herederos de D. José Prieto, procede de un título oneroso por compra que hicieron sus causantes al Rey D. Felipe V en el año de 1718 de los oficios de Tesorero y blanqueador de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá, en el reino de Nueva Granada, y que al declararse en 1751 su incorporacion al Estado se le indemnizó haciéndole una asignacion determinada sobre la misma Casa de Moneda, ó sobre la de Popayan en el mismo reino, que dejó de pagársele hace muchos años, segun se asevera:

Considerando que dichos oficios enajenados eran propios y peculiares del Estado de Nueva Granada en América, y que al revertirse á la Corona, el mismo Estado fué el que quedó con la obligacion de pagar la cantidad convenida en indemnizacion del precio de compra de los mismos oficios, porque aunque la enajenacion y la indemnizacion se hicieron por el Rey de España, fué en el concepto de Soberano de aquel Estado de América:

Considerando que emancipado de la Corona de España el Estado de Nueva Granada, á él correspondia y él cargó y debia cargar con la obligacion del pago de la carga impuesta como propia y natural de aquel Estado mismo; por cuya razon el crédito de que se trata es indudablemente Deuda de América:

Considerando que no puede haber ni tiene analogía alguna este caso con el resuelto por el Real decreto-sentencia de 28 de Setiembre de 1859, por la inmensa diferencia que existe entre el crédito de los herederos de D. José Prieto, que reconoce un título oneroso con *obligacion legal de indemnizacion por el Estado de Nueva Granada*, produciendo consumacion de contrato, y el del Duque de Híjar y Bournonville, que procedia de una obligacion voluntaria por servicios sobresalientes del causante, sin que la circunstancia de haber el Gobierno español consignado su pago sobre las cajas de Méjico le pudiese imprimir el carácter de obligacion natural y forzosa de las mismas cajas si aquel país dejaba de pertenecer á España, cuando era indiferente, al hacer la consignacion, que fuese allí ó en cualquiera otra caja de los Estados de España donde se verificase el pago de una obligacion propia y natural de la Península:

Considerando que no habiéndose determinado aun el modo y la manera de pagar dicha Deuda de América, pues acerca de ella está ofrecido y aplazado un proyecto de ley por el art. 23

de la de 1.º de Agosto de 1851, todavía no se ha establecido derecho alguno sobre que los intereses particulares puedan fundar perjuicios reclamables:

Considerando que habiendo únicamente declarado la Real órden de 7 de Junio de 1846 que correspondia este crédito, como de notoriedad, á la Deuda de América, y que debia continuar en suspenso su liquidacion y pago hasta tanto que segun los tratados que se celebrasen con las Repúblicas americanas independientes se fijasen las reglas que hubiesen de observarse, quedó intacta la cuestion de establecer derechos sobre esta Deuda, que, como ántes se indica, continuó y sigue aun aplazada:

Considerando, por tanto, que las únicas reclamaciones que de esta Real órden procedian por parte del interesado, no eran ni debian ser otras que las de solicitar del Gobierno que se estableciese derecho ó determinase el modo y forma de pagársele su crédito, como así lo hizo repetidas veces, provocando los acuerdos y Reales órdenes de 19 de Abril de 1853, 4 de Octubre de 1856 y 24 de Noviembre de 1858, que mandaron que esperase la resolucion que se adoptara en su dia sobre la Deuda de América, segun se declaró por la de 7 de Junio de 1846 y por el art. 23 de la citada ley de 1.º de Agosto de 1851:

Considerando que esta aseveracion resulta justificada en el hecho de no haber acudido el interesado en tiempo oportuno á reclamar por la via contenciosa los perjuicios que creyese le irrogaba la Real órden de 7 de Junio de 1846, de que tenia conocimiento exacto segun su instancia fecha 2 de Mayo de 1847, especialmente desde que por el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 en su art. 17 se fijó un mes para reclamar contra las Reales órdenes que se dictasen por el Ministerio de Hacienda en los negocios de la Deuda pública; por cuyo abandono, aunque semejante derecho de reclamacion por la via contenciosa hubiese procedido, estaba ya prescrito:

Considerando que aun en la hipótesis de que estuviese en su lugar esta reclamacion por la via contenciosa, lo único que procedería examinar era si el crédito de que se trata debia reputarse como Deuda de España para ser reconocida y liquidada con arreglo á la ley y reglamento de 1851, ó de América para esperar la ley especial ofrecida en el art. 23 de aquella, porque hasta ahora ninguna actuacion tuvo lugar en la Junta de la Deuda pública para reconocer y fallar en primera instancia sobre el mismo crédito:

Considerando que si la parte reclamante hubiese creído, aunque fuese con notoria equivocacion, que á su crédito le alcanzaban las disposiciones de la ley del arreglo de la Deuda de España, habria en tal caso formulado su expediente ante la Junta de la misma Deuda con entera sujecion y arreglo á lo prescrito en los artículos 41 y 45 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, y á los artículos 50 y 51 de la Real instruccion de 31 de Diciembre del mismo año, y comprendiéndose su crédito en la cuenta de liquidacion para tener derecho á ser liquidado y pagado; y léjos de eso tambien abandonó el camino trazado en el citado reglamento respecto de los créditos reclamables del Estado: lo cual prueba además que estaba convencida de que lo que únicamente procedia era gestionar ante el Gobierno para establecer legislacion sobre su crédito, por no alcanzarle las disposiciones de la legislacion establecida hasta aquí:

Considerando que para que puedan reconocerse los créditos reclamables de la Deuda de España necesitan ponerse en condiciones de aptitud legal, que no tiene hasta ahora bajo ningun concepto el de que se trata en este procedimiento:

Considerando que como todavía no se perjudicó derecho alguno, porque aun no se ha establecido el que haya de regir para los créditos ó Deuda de América á que, como ya se demostró, pertenece el reclamado, no puede procederse á resolver nada sobre su reconocimiento y abono, por más que el acreedor fuese un súbdito español, miéntras no se celebren los tratados correspondientes con aquella República y se fijen las reglas que hayan de observarse sobre el particular, como se declaró en la Real órden de 7 de Junio de 1846, confirmada por las posteriores de 19 de Abril de 1853, de 4 de Octubre de 1856 y 24 de Noviembre de 1858:

Y considerando, por último, que de anticiparse cualquiera resolucion sobre el reconocimiento y pago de un crédito que pudiera haberlo sido, en virtud de justos y sagrados títulos, por las cajas de Santa Fe de Bogotá y Popayan en la República de Nueva Granada, como Estado obligado á atender las reclamaciones de este acreedor, se prejuzgaria una cuestion de derecho internacional aplazada por parte del Gobierno español para su tiempo oportuno por la Real órden de 7 de Junio de 1846 y por el artículo 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851:

Oida la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de

conformidad con el voto de la minoría, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en San Ildefonso á 12 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forme á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1867, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Rioseco y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, por D. Benito Gonzalez Diaz con D. Pedro Hernandez Lopez, sobre pago de 256.955 rs.:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1864 D. Eladio Gutierrez firmó un pagaré á un año fecha y orden de D. Pedro Hernandez Lopez por la cantidad de 256.955 rs., que sucesivamente fué endosado á D. Bernardo Rey, Don Benito Gonzalez Diaz y D. Cándido Martin Forero, y protestado por este por falta de pago, despues de haber sido declarado en concurso necesario D. Eladio Gutierrez:

Resultando que por escritura de 12 de Octubre de 1865 D. Cándido Martin Forero, diciendo que D. Benito Gonzalez Diaz, último endosante del pagaré, le habia satisfecho su importe, otorgó á favor del mismo carta de pago, dejándole en completa libertad para dirigir desde luego su accion en demanda del reembolso y gastos contra quien hubiese lugar:

Resultando que en su consecuencia Gonzalez Diaz acudió al Juzgado de primera instancia en solicitud de que Hernandez Lopez, primer endosante del pagaré, reconociese la certeza de su contenido y del primer endoso y la firma que como del mismo aparecia en su final; y que así acordado por el Juez, declaró Hernandez Lopez que el pagaré era cierto y tambien el endoso primero, autorizado por el declarante, cuya firma reconocia, pero que con Gonzalez Diaz jamás tuvo cuenta de ninguna especie, ni pasó cantidad alguna de uno á otro, y por lo mismo nada le debia:

Resultando que despachada ejecucion á instancia de Gonzalez Diaz contra los bienes de Hernandez Lopez por la cantidad importe del pagaré y sus intereses, este se opuso á la ejecucion excepcionando que el primero carecia no solo de accion, sino tambien de personalidad para exigir el cumplimiento de contratos entre terceras personas; porque Hernandez Lopez no habia prometido expresamente, ni la naturaleza del contrato le imponia la obligacion de pagar la cantidad que el crédito representaba mancomunada ni solidariamente con el librador: que si, como decia el ejecutante, la cesion ó endoso que le hizo D. Bernardo Rey le sustitua en sus acciones, no habia podido admitirse la personalidad de aquel para ejercitar acciones ajenas, sin que el cedente Don Bernardo hubiera reconocido previamente la firma de su endoso con las solemnidades con que lo hizo de la suya Hernandez Lopez, sin cuyo requisito no hacia fe el documento: que admitida la solidaridad entre todos los cedentes ó endosantes del pagaré, la obligacion se extinguió con la paga confesada en la escritura por el tenedor del pagaré; que era el verdadero acreedor; y si queria suponerse que el ejecutante pagó como fiador, entonces lo hizo á nombre de D. Eladio Gutierrez, principal deudor, y nada podia reclamar contra los demás endosantes; y que en todo caso, si pagó como fiador y en nombre propio, solo podia reclamar contra Hernandez Lopez la parte que le correspondiera como uno de cuatro obligados:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia que fué confirmada por la referida Sala primera de la Real Audiencia en 15 de Marzo último, mandando seguir la ejecucion adelante:

Y resultando que D. Pedro Hernandez Lopez interpuso recurso de casacion, fundado en el art. 1.º 013 de la ley de Enjuiciamiento civil, reproduciendo al efecto las observaciones que tenia expuestas respecto á que el ejecutante carecia de accion y personalidad para reclamar lo que habia pedido y contra quien lo habia hecho:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que D. Benito Gonzalez Diaz y D. Pedro Hernandez Lopez intervinieron como cedentes ó endosantes en el pagaré que á la orden de este último libro D. Eladio Gutierrez, deduciendo el primero la accion de pago contra el segundo en juicio ejecutivo para ser reintegrado de la cantidad que habia satisfecho al tenedor y último cesionario del referido documento D. Cándido Martin Forero, á virtud de la cesion que este hizo de todos sus derechos y acciones en escritura pública de 12 de Octubre de 1865, derivándose de estos hechos el interés propio que tenia en el negocio, y por consiguiente su legitima personalidad para intentar la demanda contra el Hernandez Lopez:

Considerando que la falta de personalidad y la falta de accion son dos cosas distintas segun derecho, que no deben confundirse como se han confundido por el recurrente, pues á la vez que la primera constituye una excepcion dilatoria, á la que se refiere la causa 2.ª del art. 1.º 013 de la ley de Enjuiciamiento civil, y afecta únicamente á la forma del juicio, produce la segunda una excepcion perentoria que corresponde al fondo del mismo;

Y considerando que las razones y fundamentos expuestos al interponer

el recurso ante la Sala sentenciadora, y que se han repetido oralmente en el acto de la vista, se refieren á la excepcion de falta de accion, y por consiguiente aplicables en su caso solamente á los recursos de casacion en el fondo, de que trata el art. 1.º 012, que no es el que se ha utilizado ni podia utilizarse, por no permitirlo el 1.º 014, tratándose de una sentencia dictada en juicio ejecutivo,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por D. Pedro Hernandez Lopez, á quien condenamos en las costas del mismo y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, los que se distribuirán con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º 063 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á costa del recurrente á la Audiencia de que proceden, con la certificacion oportuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico

Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En 21 de Octubre del año 1866 falleció en el Hospital general de esta corte Doña Josefa Hernandez de Santos, é instituyó heredero de todos sus bienes al referido Hospital; y habiéndose otorgado escritura pública de la existencia de bienes relictos, siendo entre estos, despues de algunos efectos y ropas, 6.000 rs. en la Caja general de Depósitos y el importe de la libreta de la Caja de Ahorros, se cita y llama á todos los que se consideren con derecho por cualquier título y concepto á la expresada herencia, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA oficial, se presenten á reclamar, con exposicion justificada, ante la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de esta corte; previniendo que trascurrido el término la misma Excma. Junta declarará por terminada la voluntad de la finada señora Hernandez en todas y cada una de sus partes.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Carlos de Fonseca.

2876

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el dia 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: Los señores cesantes y jubilados, con la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, más que la cesantía, jubilacion etc. consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España; y si en el extranjero usando de Real licencia, ante el Cónsul español más inmediato; expresando tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados; y en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificacion de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio *escrito de su puño y letra*, dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Agapito Gozálo.

—2

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Sociedades Económicas de Amigos del País en 1866.

PROVINCIAS.	NÚMERO DE:		SECCIONES QUE COMPRENDIAN.								SÓCIOS CORRESPONDIENTES Á LAS SECCIONES.								
	Sociedades	Socios	Agricultura.....	Comercio, Economía política y Estadística.....	Artes, industria y oficios.....	Instrucción pública y Beneficencia....	Ciencias exactas, físicas y naturales..	Minería.....	Bellas Artes.....	Otras clases.....	Total.....	Agricultura.....	Comercio, Economía política y Estadística.....	Artes, industria y oficios.....	Instrucción pública y Beneficencia....	Ciencias exactas, físicas y naturales..	Minería.....	Bellas Artes.....	Otras clases.....
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	209	1	1	1	»	»	»	»	3	33	37	64	»	»	»	»	»	
Almería.....	1	170	1	1	1	1	»	»	»	4	62	21	14	32	»	»	»	»	
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.....	1	51	1	1	1	1	1	»	»	4	10	6	16	»	19	»	»	»	
Balcares.....	1	127	1	1	»	»	»	»	1	3	30	25	»	»	»	»	»	8	
Barcelona.....	1	261	1	2	1	1	1	1	»	7	22	42	11	51	»	9	11	»	
Búrgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	3	147	2	3	3	3	»	»	»	11	21	43	41	42	»	»	»	»	
Canarias.....	4	479	4	4	3	1	»	»	4	16	123	73	45	28	»	»	170	»	
Castellon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	2	426	1	1	2	»	»	»	»	4	32	17	97	»	»	»	»	»	
Coruña.....	1	146	1	»	2	»	»	»	1	4	49	»	87	»	»	»	10	»	
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	1	586	1	1	1	1	»	»	1	2	73	54	60	63	»	»	71	108	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	1	91	1	1	»	1	»	»	»	3	17	13	»	12	»	»	»	»	
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jaen.....	2	181	1	1	1	»	»	»	»	3	27	7	14	»	»	»	»	»	
Leon.....	1	198	1	»	»	»	»	»	3	4	198	»	»	»	»	»	198	»	
Lérida.....	3	154	3	6	»	3	1	»	1	15	23	49	»	25	3	»	3	7	
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	1	517	1	1	1	»	»	»	1	4	97	70	72	»	»	»	»	40	
Málaga.....	1	204	1	1	1	1	1	»	1	6	32	61	32	29	17	»	»	15	
Murcia.....	3	636	3	3	3	1	»	1	»	11	234	109	95	50	»	40	»	»	
Navarra.....	1	27	1	1	»	2	»	»	»	4	5	6	»	16	»	»	»	»	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	1	164	1	1	1	»	»	»	»	3	50	44	70	»	»	»	»	»	
Palencia.....	1	107	1	1	1	2	»	»	»	5	26	18	14	49	»	»	»	»	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	1	31	1	1	»	»	1	»	»	3	17	14	»	»	9	»	»	»	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	1	160	1	1	1	1	»	»	»	4	50	45	47	18	»	»	»	»	
Soria.....	1	42	1	1	»	2	»	»	»	4	8	9	»	25	»	»	»	»	
Tarragona.....	1	25	1	1	2	»	»	»	»	4	10	10	12	»	»	»	»	»	
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	1	76	1	1	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	1	321	1	1	1	1	1	»	»	3	83	76	56	67	19	»	»	104	
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	1	362	1	1	1	»	»	»	»	3	51	40	21	»	»	»	»	»	
	39	5.904	35	38	29	21	5	2	11	9	150	1.383	889	868	507	67	49	463	282

NOTA. En algunas provincias el número de socios correspondientes á las sociedades es mayor ó menor que el de los que resultan clasificados por secciones, lo primero porque en algunas existen socios corresponsales no agregados á las secciones, lo segundo porque un solo individuo puede pertenecer á más de una seccion.

En la sociedad de Granada hay una seccion de señoras socias de Mérito, compuesta de 39 señoras.

En la sociedad de Madrid hay una Junta de Damas de Honor y Mérito, compuesta de 40 señoras.

Bajo la denominacion de otras clases se hallan comprendidas secciones de Pedagogia, Fomento local, Correccion de estilo, Higiene y del Boletin, Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Cátedras y Bibliotecas de las Sociedades Económicas de Amigos del País en 1866.

PROVINCIAS.	Número de sociedades.....	CÁTEDRAS.							BIBLIOTECAS.						
		Instrucción primaria...	Religion y moral.....	Matemáticas.....	Mecánica aplicada á las artes.....	Dibujo.....	Música.....	Taquiografía.....	Total.....	Públicas.....	No públicas.....	Total.....	NÚMERO DE VOLÚMENES		
													impresos.....	manuscritos.....	Total.....
Álava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Alicante.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Almería.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	46	4	50	
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Badajoz.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baleares.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	634	21	655	
Búrgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2.054	»	2.054	
Canarias.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4	1.094	531	1.625	
Castellon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad-Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Córdoba.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	1.927	339	2.266	
Coruña.....	1	»	»	»	7	»	7	»	»	1	1	875	12	887	
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	1	»	»	»	3	»	3	»	»	1	1	620	47	667	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	38	»	38	
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jaen.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Leon.....	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	
Lérida.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	21	»	21	
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Madrid.....	1	»	»	»	»	»	1	1	»	1	1	1.631	1	1.632	
Málaga.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	5.725	14	5.739	
Murcia.....	3	»	»	1	1	5	7	»	»	3	3	1.617	48	1.665	
Navarra.....	1	1	»	»	»	1	2	»	1	»	1	1.950	»	1.950	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	300	»	300	
Palencia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	26	14	40	
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	1	»	»	»	2	»	2	»	»	1	1	428	262	690	
Soria.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Toledo.....	1	3	1	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1.350	»	1.350	
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1.252	120	1.372	
	39	4	1	2	1	19	1	1	29	3	22	25	21.588	1.413	23.001

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuara.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

LIBROS.

En 22.—*Histoire du monde ou Histoire universelle*, por Henry y Charles de Riancy. Editor Victor Palmé. Impresores Monnoyer freres. Mans. 1863-1866. Siete tomos en 4.º, 576-588-560-474-460-502-550 páginas.

MÚSICA.

En 4.—*Chanson de l'abeille*, por René Favarger. Editor H. Lemoine. Impresor Salme. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Les souliers de Noël*, por Frederic Barre y Charles Loret. Editor H. Lemoine. Impresor Salme. París. En folio, 6 páginas.

En id.—*L'ange et l'enfant*, por C. Lepelletier y Charles Loret. Editor H. Lemoine. Impresor Salme. París. En folio, 6 páginas.

En id.—*Les beautés dramatiques. Beautés de La part du diable*, por R. de Vilbac. Editor H. Lemoine. Impresor Salme. París. Tres tomos en folio 32-30-30 páginas.

En 14.—*L'oise du Caire*, por Mozart y Ch. Neustedt. Editor Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*La Sonnambule. Fantaisie-transcription*, por Bellini y Ch. Neustedt. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Scherzo*, por Th. Dubois. Editores Heugel y compañía. Impresor Michelet. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Chanson du père*, por Alain de Pontcroix y Armand Gouzien. Editores Heugel y compañía. Impresor Beauvois. París. En folio, 4 páginas.

En id.—*Polka des hirondelles*, por Ambroise Thomas y E. Desgranges. Editores Hengel y compañía. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Mignon. Transcriptions variées*, por Ambroise Thomas y L. Delahaye. Editores Heugel y compañía. Impresor Arouy. París. En folio, 12 páginas.

En 22.—*L'alcyon*, por Theodore Ritter. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Menuet du roi*, por Félix Godefroid. Editores Gambogi freres. Impresor Moucelot. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*L'hirondelle messagere*, por Félix Godefroid. Editores Gambogi freres. Impresor Moucelot. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Les pelerins au Saint Sepulcre*, por Félix Godefroid. Editores Gambogi freres. Impresor Moucelot. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*José Maria. Quadrille*, por Jules Cohen y Arban. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*José Maria. Valse*, por Jules Cohen y Strauss. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio apaisado 10 páginas.

En id.—*José Maria. Polka-mazourka*, por Jules Cohen y Auguste Mey. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Deux romances sans paroles. Chant d'exil. Abandon*, por Victorin Joncières. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folios, 10 páginas.

En id.—*Deux romances sans paroles. Crepuscule. L'aveu*, por Victorin Joncières. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Le chant du rossignol*. por G. Lamothie. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*José Maria. Fantaisie*, por Jules Cohen y J. L. Battmann. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio 10 páginas.

En id.—*José Maria. Fantaisie*, por Eugene Ketterer y Jules Cohen. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*José Maria. Fantaisie*, por Jules Cohen y D. Magnus. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*José Maria. Bouquet des melodies*, por Jules Cohen y Cramer. Editores Gamboge freres. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*José Maria. Fantaisie facile*, por Jules Cohen y L. Vasseur. Editores Gamboge freres. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Villanelle-Rhythmique*, por Theophile Gautier y Cœdes. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*Epomeo*, por la V. de Butter. Editores Gambogi freres. Impresor Parent. París. En folio, 10 páginas.

En 24.—*Struensée*, por Michäel Beer y G. Meyerbeer. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En 4.º mayor, 90 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein, para canto y piano*, por Henry Meilbac, Ludovic Halevy, J. Offenbach y Leon Roques. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En 4.º mayor, 304 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Bagatelle*, por J. Offenbach y A. Lecarpentier. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Arrangée pour flute*, por J. Offenbach y G. Gariboldi. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Duo enfantin*, por J. Offenbach y Ed. Muller. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Deux bouquets des melo-*

dies, por J. Offenbach y Cramer. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. Dos tomos en folio, 12-14 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Polka-mazourka*, por J. Offenbach y A. Lindhem. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio 8 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Fantaisie elegante*, por J. Offenbach y J. Rummel. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Polka*, por J. Offenbach y Arban. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 8 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Schneider-Polka*, por J. Offenbach y L. Roques. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio 3 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Fantaisie de salon*, por J. Offenbach y E. Ketterer. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Valse*, por J. Offenbach y Strauss. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 10 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Quadrille*, por J. Offenbach y Arban. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Quadrille*, por J. Offenbach y A. Mey. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*La grande Duchesse de Gerolstein. Quadrille*, por J. Offenbach y H. Marx. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 8 páginas.

En id.—*Les pirates de la Savanne. Adah Menken*, por Semet y Strauss. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio apaisado, 10 páginas.

En id.—*Les Huguenots. Fantaisie brillante*, por G. Meyerbeer y Henri Herz. Editores Brandus y Dufour. Impresor G. Roder. Leipsic. En folio, 16 páginas.

En id.—*Fée ou femme*, por Victor Hugo y Francesco Vergoni. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 12 páginas.

En id.—*Grande valse de salon*, por Paul Bernard. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 14 páginas.

En id.—*Leo's galop*, por Arthur de Kalkbrenner. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Martha. Fantaisie*, por F. de Flotow y Arban. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 16 páginas.

En id.—*Il bacio d'addio*, por Byron, C. Zaffira y Adelina Patti. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 10 páginas.

En id.—*Les melodies immortelles*, por G. Meyerbeer y Arban. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 20 páginas.

En id.—*Trois esquisses musicales*, por Ernest Stveger. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. Tres tomos en folio 10, 6, 12 páginas.

En id.—*La maison d'or*, por H. Valiquet. Editores Brandus y Dufour. Impresor Thierry. París. En folio, 80 páginas.

En id.—*Tanda de habaneras*, por D. Mariano de Zuaznavar, editor. Impresor Choudens. París. En folio, 4 páginas.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el 2 de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, y con el fin de evitar toda confusion en el señalamiento previo, esta Direccion general ha acordado que se observe el orden siguiente:

La presentacion de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los días que á continuacion se expresan:

El 23 del actual los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del 3 por 100 consolidado.

El 24 los respectivos á obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El 27 los correspondientes á Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II carreteras, Obras públicas, material del Tesoro y obligaciones de Alar.

Desde el 28 inclusive en adelante se efectuará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los días anteriormente referidos.

La exhibicion de los resguardos talonarios se verificará bajo carpeta duplicada, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

—2

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Por Real orden de 3 del corriente S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque, á oposicion con objeto de cubrir las plazas de segundos Ayudantes Médicos que hay vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en este concurso se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que los represente, en la Secretaría de esta Direccion gene-

ral ántes de las dos de la tarde del día 25 de Enero próximo, acreditando reunir las circunstancias que se expresan en el siguiente

PROGRAMA

aprobado por S. M. para las oposiciones que se han de celebrar con el objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes Médicos que se hallen vacantes en el cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admision al concurso, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos en caso necesario en que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un Inspector Médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Médicos mayores, Vocales, y además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.º Una composicion sobre un punto de Patología interna ó externa, en la cual los aspirantes den á conocer su instruccion médica, manera de pensar y escribir, madurez de reflexion y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afeccion interna ó externa, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica en el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de la anatomía topográfica de la region en que haya de practicarse; de los casos que la hacen necesaria; del método y procedimiento que se propongan emplear, y de las razones por que les den preferencia; indicando á continuacion la cura y apósito que correspondan. Aplicacion de un apósito y vendaje, manifestando las ventajas de su uso. Este acto demostrará la extension de sus conocimientos en la Medicina operatoria y de su aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó Medicina legal.

Art. 5.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, bajo la vigilancia de todos los miembros del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La visita de un enfermo se practicará designando el tribunal por suerte á cada aspirante aquel á quien haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse lo primero á presencia del tribunal y de los co-opositoras, y á solas lo último, exigiéndole el Presidente á la cabecera del enfermo el diagnóstico de la enfermedad y el período ó estado de la misma, sin perjuicio de rectificarnos en la exposicion clínica si lo considerase necesario; en seguida expondrá las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que exceda el discurso de media hora. La operacion quirúrgica se designará por suerte y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea se practicará la operacion y se indicarán la cura y apósito que correspondan, sin limitacion de tiempo; pero se hará constar en el acto el que cada aspirante hubiese invertido. La designacion del apósito y vendaje se hará del mismo modo; se aplicarán desde luego, y se expondrán en seguida su objeto y utilidad, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion ántes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de 30.

Art. 6.º La calificacion de mérito de la composicion se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de estos.

Art. 7.º La escala de apreciacion para los tres ejercicios se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sea 141.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios procederá el tribunal en sesion secreta á hacer el resumen de los puntos de calificacion que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando en letra á cada uno el total que le correspondan.

Art. 9.º Las composiciones, las actas del tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se oñdrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 10.º Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspi-

rantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 11.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectacion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieren ocurrir.

Art. 12.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Médicos, y disfrutarán el sueldo anual de 920 escudos que les está concedido en virtud de la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860 y disposiciones posteriores.

Art. 13.º Los puntos, operaciones y vendajes que han de ser objeto de los ejercicios primero, tercero y cuarto se arreglarán al programa de materias publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Setiembre último, y que estará de manifiesto en la Direccion general del cuerpo para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—José Santucho.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 588 á 593, y de segunda con los números 725 á 736, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Contador general, P. S., Agustín Mendía.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se venden en pública subasta y en un solo remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial el día 28 del corriente mes, á las once de su mañana, el aprovechamiento de diferentes clases de leñas que se hallan de corta en el presente año en estos Reales bosques, las cuales se encuentran divididas en tramos ó porciones, de cuyo pormenor enterarán á los licitadores los guardas de los respectivos cuarteles.

La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto á los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 17 de Diciembre de 1867.—M. Valera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pablo de Castro.

3052—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Por Real decreto fecha 9 de Octubre de 1866 se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar en subasta pública la cantidad de 300.000 escudos como primera emision del empréstito de 2.500.000 escudos que la concedió la ley de 30 de Junio de 1865, cuyo producto ha de aplicarse á obras de carreteras de nueva construccion y reparacion de las existentes, representadas por 1.500 acciones de á 200 escudos cada una.

En su consecuencia, no habiendo tenido efecto en los días 15 de Enero y 1.º de Mayo de este año por falta de licitadores la subasta de las referidas acciones, y habiéndose aprobado por Real órden de 4 del mes actual la modificacion propuesta por la Diputacion provincial en el pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociacion del expresado crédito de 300.000 escudos, elevando á un 10 por 10 el tipo de 2 ántes fijado para la amortizacion de las referidas acciones, se anuncia desde luego que la negociacion de estas deberá verificarse nuevamente en subasta pública el día 20 de Enero del próximo año de 1868, y hora de la una de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion de esta provincia ante la comision de ella que la misma ha nombrado, con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones que con expresion de la fecha y plazos que han de regir en esta subasta se inserta á continuacion y se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia para conocimiento del público.

Con arreglo á lo establecido en el art. 7.º del mencionado pliego de condiciones, para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos de esta provincia, un 5 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que soliciten; debiendo advertirse que las proposiciones se presentarán en pliegos

cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y á lo que preceptúa el art. 8.º del expresado pliego de condiciones.

Cádiz 17 de Diciembre de 1867.—Francisco Belmonte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—ADMINISTRACION LOCAL.—*Negociado 2.º*.—LA REINA (Q. D. G.), oido el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones que ha de servir de base en la negociacion del crédito de 300.000 escudos concedidos por Real decreto de esta fecha para obras de carreteras á la Diputacion provincial de Cádiz en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Pliego de condiciones.

Artículo 1.º Queda autorizada la Diputacion provincial de Cádiz para contratar en pública subasta 300.000 escudos como primera emision del empréstito de 2.500.000 escudos con sujecion á la ley de 30 de Junio de 1865, cuyo producto ha de aplicar á obras de carreteras de nueva construccion y reparacion de las existentes, representados por 1.500 acciones de á 200 escudos cada una.

Art. 2.º Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras de la provincia de Cádiz*; serán al portador y llevarán la fecha de 15 de Junio de 1868.

Art. 3.º Disfrutarán el interés anual de 6 por 100 pagados por semestres vencidos en 15 de Diciembre y 15 de Junio de cada año, é irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

Art. 4.º Para la amortizacion de acciones por sorteo se destinará un 10 por 100 anual del total importe nominal de las obligaciones que se emitan, con más los intereses de las que se amorticen. Al efecto se celebrará un sorteo todos los años, que se verificará con 15 dias de anticipacion al vencimiento del segundo semestre, ó sea el 1.º de Junio de cada año, ante la Diputacion provincial ó una comision nombrada de entre sus individuos, anunciándose día y hora con 15 dias de antelacion en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de Cádiz. Las acciones que designe la suerte se pagarán por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que este sea satisfecho, á cuyo efecto se insertará en ámbos periódicos oficiales certificacion literal del acta del sorteo.

Art. 5.º La Diputacion provincial incluirá anualmente en sus presupuestos la cantidad equivalente al 16 por 100 para el pago preferente de los intereses y amortizacion de acciones.

Art. 6.º La negociacion de las acciones se hará en subasta pública ante la Diputacion provincial ó comision que se nombre el día 20 de Enero de 1868, anunciándose en los nominados periódicos de Madrid y Cádiz por término de 30 dias, y señalándose el día y la hora en que deba realizarse.

Art. 7.º Para tomar parte en la subasta acompañarán á sus proposiciones los licitadores documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos de la provincia, un 5 por 100 en metálico del valor nominal del número de acciones que soliciten. Este documento será devuelto sin demora á los licitadores excluidos del remate, y en otro caso quedará á disposicion del Gobernador ó de la Diputacion provincial el abonar su importe á los accionistas cuando satisfagan el primer plazo.

Art. 8.º La subasta de estas acciones se hará por pliegos cerrados, expresando en letra el número de acciones que se pretenda adquirir y el tanto por ciento, que no ha de bajar del 85, tipo minimum que se establece. Al anunciarse la subasta se publicará el correspondiente modelo.

Art. 9.º La subasta dará principio por la lectura del Real decreto autorizando la emision de acciones, y el pliego de estas condiciones; despues de lo cual podrán los interesados en la licitacion hacer ó pedir las aclaraciones que conduzcan á dilucidar algun punto dudoso. El Presidente procederá en seguida á anunciar concluido el término para admitir proposiciones ó retirar las presentadas si no se conformase alguno de los proponentes con las aclaraciones dadas á sus dudas.

Art. 10. Las proposiciones admitidas se colocarán por orden de mayor á menor precio; entre las iguales la que figure por mayor número de obligaciones, y despues por el de su presentacion. Si hubiese tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los 300.000 escudos efectivos del empréstito, solo se admitirán las suficientes por el orden indicado. Si no hubiese el bastante número de proposiciones, se reserva á la Diputacion provincial de Cádiz el derecho que le concede el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Hecha la correspondiente liquidacion, se pasará el acta de la subasta á la aprobacion de S. M. por conducto del Ministerio de la Gobernacion, y obtenida se publicará copia de ella en los mencionados periódicos oficiales.

Art. 12. El pago de las obligaciones que adquieran los proponentes se hará en efectivo en la Depositaria de fondos provinciales, el primero dentro de los dias 6 al 15 de Febrero de 1868, y los restantes en término preciso de los 10 primeros dias de los meses subsiguientes.

Art. 13. El licitador á quien se hubiese admitido su proposicion en todo ó en parte, si no completa el pago del primer plazo fijado perderá el prévio depósito. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejase de pagar cualesquiera de los otros en los dias designados, perderá los que lleve abonados, quedando nulo el documento interino y publicándose el oportuno anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion segun crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

Art. 14. Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán un documento interino canjeable en su dia por la accion ó lámina definitiva. Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva: tendrán la fecha del día de la subasta: procederán de un libro talonario: estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion provincial y firmados por el Gobernador Presidente, por

el Secretario de aquella corporacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por el Contador últimamente establecido en la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, teniendo los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos desde el segundo al último.

Art. 15. Para satisfacer dichos plazos deberán los portadores de los documentos interinos presentarlos á fin de hacer en ellos la oportuna anotacion que firmará el Depositario y sellará en seco el Contador, siendo distinto el sello en cada plazo.

Art. 16. Al verificarse por los accionistas el pago del último dividendo entregarán el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

Art. 17. El importe del precio de las acciones que se recaude se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia para que devengue el rédito que corresponda.

Art. 18. La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en el respectivo á ingresos la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, que se tomará anualmente del depósito consignado en la Caja sucursal de la provincia, acompañando al presupuesto provincial adicional copia ó extracto de la cuenta orriente entre la provincia y la referida Caja por dicho concepto, para que onste lo que cada año resulte á su favor en poder del referido establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del citado presupuesto figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de obligaciones.

Art. 19. El importe de los intereses que cada año abona la sucursal de la Caja de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, se destinará en su totalidad á la amortizacion extraordinaria de acciones por sorteo que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Modelo de proposicion.

D. N. . . , enterado de las condiciones para la emision de 300.000 escudos en acciones de á 200 cada una, para carreteras de la provincia de Cádiz, con interés de 6 por 100 anual y 10 por 100 de amortizacion, que se han publicado en la GACETA y *Boletín oficial* de . . . , se comprometo á tomar parte en su negociacion por . . . acciones al tipo de . . . por 100 de su valor nominal. (Las cantidades en letra.) Para cumplir con lo que está prevenido acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de . . . escudos, como equivalentes al 5 por 100 de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.) 3014

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Siendo de la clase de las sociedades ó compañías que requieren autorizacion Real la que se constituyó en Villabona bajo la razon social *Silva hermanos y Froiz* por escritura de 18 de Mayo de 1862, para explotar la fábrica de tejidos y estampados de algodon establecida en dicha villa, y no habiéndola solicitado ni obtenido los que la formaron, he acordado por providencia fecha de ayer, en virtud de lo que se dispone en la ley de 28 de Enero de 1848 y Real orden de 19 de Junio del mismo año, y de acuerdo con el Consejo de esta provincia, declarar disuelta dicha sociedad *Silva hermanos y Froiz*.

Lo que se publica por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para su mayor notoriedad y demás efectos legales.

San Sebastian 26 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 2538

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LANJAR.

D. Nicolás Gomez Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se celebrará feria en esta villa los dias 18, 19 y 20 del mes de Setiembre de cada año. La buena posicion topográfica de este pueblo, sus buenos pastos, las anchuras que para toda clase de ganados tiene, sus buenas aguas, y los muchos pueblos que le rodean, hacen concebir la idea que será, tan luego como sean conocidas sus ventajas, una de las ferias más concurridas.

Con el fin de que no les sea gravoso á los tratantes de todas clases que concurren á ella, esta Municipalidad ha acordado sea libre de todos derechos los tráficos, ventas y demás adherentes á conseguir el desarrollo de la industria, comercio y agricultura. Por tanto, y con el fin de que se haga pública la instalacion de esta feria, se anuncia por el presente que firmo en Lanjar á 24 de Noviembre de 1867.—Nicolás Gomez Puerta.—Por su mandato, Cecilio Lopez, Secretario. 2659

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE SAN JUAN.

D. Juan de Torres Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público por término de 30 dias, que se contarán desde que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en fin de los cuales el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir hará la eleccion entre los solicitantes del que haya de servir dicha plaza.

La poblacion consta de 605 vecinos y 2.192 almas segun el censo electoral: se disfruta en ella de buena salud y aguas sanas.

Los que deseen hacer solicitud á dicho destino dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, acompañadas de sus hojas de servicios y copia del título profesional en papel comun, autorizada por él mismo con el V.º B.º del señor Alcalde del pueblo de su vecindad.

Y para que llegue á noticia de los aspirantes, se publica y fija en Villanueva de San Juan á 8 de Diciembre de 1867.—Juan de Torres.—Vicente Dominguez, Secretario. 3059

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VARGAS.

El Ayuntamiento de Vargas, en la provincia y partido de Toledo, llama aspirantes por el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para la provision de la plaza de Cirujano titular, vacante por renuncia del anciano Profesor que la ha desempeñado. La dotacion anual son 1.400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres, por la asistencia á los enfermos pobres, quedando el Facultativo en libertad de hacer iguales ó contratos particulares con los demás vecinos, segun el art. 11 del reglamento vigente. Hay Profesor titular de Medicina, y es poblacion de 1.000 vecinos, sana y bien surtida de toda clase de artículos. Deberán dirigirse las solicitudes documentadas como ordena dicho reglamento, al Presidente de la Municipalidad. 3058

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA GUARDIA.

El Ayuntamiento de La Guardia, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes, acordó crear y solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia una plaza de Médico-cirujano y otra de Cirujano titulares de la misma, con el sueldo de 400 escudos la primera y de 200 la segunda para la asistencia de 200 vecinos pobres, y 2 escudos más por cada familia que exceda de dicho número, pagados por trimestres del presupuesto municipal: además 800 escudos á la plaza de Médico-cirujano y 400 á la de Cirujano por iguales entre los vecinos pudieses, cuyo puntual pago garantiza por trimestres una comision de los mismos, con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1864. Es poblacion de 960 vecinos, en la carretera de Madrid á Andalucía, y próxima á la via del Mediterráneo; dista de Toledo, capital de provincia, ocho leguas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes lo hagan con las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias desde su insercion en la GACETA y *Boletín oficial*. 2057

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRIDEJOS.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular del partido médico de primera clase de la villa de Madrideojos, partido judicial de Quintanar de la Orden, dotada con 400 escudos anuales por la asistencia gratuita de 200 familias pobres, segun previene el párrafo segundo del art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; debiendo sujetarse el Profesor agraciado á las condiciones aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha poblacion: esta consta de 1.664 vecinos; sana y abundante en todos los artículos de primera necesidad; dista 11 leguas de la capital de provincia, que es Toledo; de siete á ocho leguas á la cabeza del Juzgado, y cuatro á la estacion del ferro-carril del Mediterráneo, situada en Tembleque, para la que hay ordinarios diarios.

Los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de la referida villa dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; siendo requisito indispensable que dichos aspirantes han de hacer constar por medio de documentos fehacientes los particulares á que se refiere el párrafo segundo del art. 16 del reglamento citado.

Madrideojos 2 de Diciembre de 1867.—Gregorio García. 3056

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

D. Juan Soler, estanquero que fué de la Boquería de esta ciudad, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administracion en el término de 15 dias para responder á los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que se instruye por el alcance que contrajo siendo tal estanquero; en la inteligencia que de no presentarse se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 18 de Octubre de 1867.—Ramon Gonzalez. 2651

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á D. Joaquin Rodriguez, Intendente que fué de esta provincia; á D. Juan Segundo, Contador de la misma, á sus hijos ó herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Administracion á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 4.170 escudos 400 milésimas que resultan adeudando como responsables subsidiarios en el alcance que contrajo D. Joaquin Calera, Administrador de Ronda, en el desempeño de dicho destino, segun el certificado adjunto; en el concepto que no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldía.

Málaga 26 de Noviembre de 1867.—Alonso.

D. Isidoro de Benitoa, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que á consecuencia de expediente que se sigue desde 16 de Ju-

nio de 1842 á D. Joaquin Calera, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Ronda, han sido declarados responsables subsidiarios D. Joaquin Rodriguez, Intendente que fué de esta provincia, y D. Juan Segundo, Contador de la misma, al alcance que resultó al Calera en el desempeño de su destino, y que deben reintegrar al Tesoro público.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y en observancia del artículo 124 del reglamento para cumplimiento de la ley de 25 de Agosto de 1851, libro la presente, visada por el Sr. Administrador, en Málaga á 25 de Noviembre de 1867.—Isidoro de Benitoa.—V.º B.º—Alonso. 2561

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Juan Pedrero, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de la Renta de tabacos de esta ciudad ántes de la subdivision del antiguo reino de Aragon; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administracion de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiera en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Pedrero debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2837—2

D. Mariano Perales, Jefe honorario de Administracion y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Pedro Lafarga, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública, por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que el primero contrajo siendo Administrador de Rentas de esta ciudad y su partido ántes de la subdivision del antiguo reino de Aragon; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente me dirijo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Escribanos, rogando á los primeros se sirvan participar á esta Administracion de mi cargo los bienes que en su caso reconozcan de la pertenencia de aquellos, y á los últimos si existiese en sus protocolos la escritura de afianzamiento que el dicho Lafarga debió prestar para el manejo de su destino.

Huesca 10 de Diciembre de 1867.—Mariano Perales. 2838—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

D. Zacarías Arenas, Jefe de Negociado de segunda clase y Administrador de Hacienda pública en comision de la provincia de Navarra.

Por el presente cito á D. Juan Miguel de Albizu, vecino que ha sido de esta capital, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Administracion, ó sus herederos caso que hubiese fallecido, para enterarle de un asunto que le concierne.

Pamplona 25 de Noviembre de 1867.—Zacarías Arenas. 2512

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por el presente y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, cito, llamo y emplazo á D. José Mendez de Alvaro, Jefe que fué de la Seccion de Contabilidad de esta provincia, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Administracion por sí ó por medio de apoderado, á responder del alcance que por actos de su destino le resulta, y ha sido declarado por acuerdo de aquel superior Tribunal en providencia de 23 de Octubre del año actual, trascrita por el Sr. Ministro Letrado de la Sala primera en 22 del que rige, ascendente á 193 escudos 624 milésimas; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está prevenido en el reglamento orgánico de dicho Tribunal y demás disposiciones que rigen sobre alcances de empleados.

Valencia 27 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Juan Romo de Oca.

D. Nicolás Cabañas, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe el Sr. D. Juan Romo de Oca.

Certifico que segun resulta de los antecedentes de esta Administracion, con fecha 23 del actual se comunicó á esta dependencia por el Ilmo. Sr. Ministro de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino la providencia dictada por el mismo en 22 de Octubre anterior, por la que, en vista de lo que resultaba del oportuno expediente, se declaraba á D. José Mendez de Alvaro, Jefe que fué de Contabilidad de esta provincia, responsable de un alcance ascendente á la suma de 193 escudos 672 milésimas, á consecuencia de actos en el desempeño de su destino.

Y para que conste, y á fin de que pueda ser emplazado y compelido al pago dicho Sr. Mendez de Alvaro, segun previene el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador, en Valencia á 27 de Noviembre de 1867. = Nicolás Cabañas. = V.º B.º. = Romo. 2590

JUZGADO PRIVATIVO DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE GRANADA.

Hallándose vacante el cargo de Asesor del Juzgado privativo de los cuerpos de artillería é ingenieros en este distrito, se anuncia con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1860, para que en el término de 15 días, contados desde esta publicacion, dirijan los aspirantes sus solicitudes documentadas á S. M. (Q. D. G.), presentándolas en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion.

Granada 23 de Noviembre de 1867. = El Brigadier Director Subinspector, José María de Vizmanos. 2482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRABUENA.

D. Antonio Mendez Rosales y Navarro, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Hago saber que habiendo de proveerse una plaza de Procurador del número de este Juzgado, por defuncion de D. Eulogio Colado que la desempeñaba, así se hace público por medio de este primer edicto, para que las personas que quieran obtenerla y tengan los requisitos que marca el art. 61 del reglamento de Juzgados, y ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real orden de 4 de Diciembre de 1866, lo soliciten ante este Juzgado dentro del término de 15 días desde que se publique este edicto en la GACETA oficial del reino.

Dado en Piedrabuena á 20 de Noviembre de 1867. = Antonio Mendez. = Por mandado de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo. 2472

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid. — En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia fecha 13 del corriente, se sacan á pública subasta por segunda vez diferentes sellos, pomitos de tinta y varias cajitas de letras, retasado todo con la debida separacion en 126 escudos 300 milésimas; y una caja y varios barriles con pinturas, retasado del mismo modo en 95 escudos 800 milésimas. Cuyos efectos se encuentran depositados, los primeros en la casa núm. 92, calle de Atocha, y los segundos, ó sean las pinturas, en los Docks de Madrid, en donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de su retasa.

Madrid 19 de Diciembre de 1867. 3049

Auto en vista. — En la villa y corte de Madrid, á 18 de Diciembre de 1867, el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto este expediente, promovido por D. Vicente Rodriguez Varo para acreditar que Doña Florentina Guerra y Barbero, de estado soltera, natural de la villa de San Bartolomé y vecina que fué de esta corte, falleció bajo el testamento que otorgara en 7 de Julio de 1864 ante el Notario de este Colegio D. Eulogio Barbero y Quintero: Vista dicha disposicion testamentaria, así como la informacion testifical recibida; y teniendo presente que á pesar de las citaciones y llamamientos hechos por medio de los correspondientes edictos publicados en los tres periódicos oficiales de esta capital, no se ha intentado reclamacion alguna contra dicha disposicion testamentaria, ni adquiriéndose la menor noticia de que con posterioridad á la fecha de la misma se haya formalizado ninguna otra por la Doña Florentina Guerra y Barbero, S. S. por ante mí el infrascrito Escribano dijo: que aprobando como aprueba cuanto há lugar en derecho la informacion testifical recibida, por lo que de todo resulta, y de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal del Juzgado en el dictámen que antecede, debia declarar y declaraba única expresion conocida de la última voluntad de Doña Florentina Guerra y Barbero la consignada por la misma en dicho testamento que otorgó en esta corte á 7 de Julio de 1864 ante D. Eulogio Barbero y Quintero, Notario del Colegio de la misma; entendiéndose dicha declaracion sin perjuicio de tercero, y mandando se haga notoria esta providencia por medio de edictos que se publicarán en dichos tres periódicos oficiales; y que consentida ó ejecutoriada que sea, se devuelva la copia presentada del repetido testamento á la parte interesada, quedando á continuacion testimonio en relacion sucinta de ella, y librándose con referencia á estas actuaciones los que se pidieren y fueren de dar. Pues por este su auto así lo proveyó y firma S. S., de que doy fe. = José del Rio Gonzalez. = Manuel Saez Hernandez.

Es copia. Y para que conste y tenga efecto la publicacion acordada en los periódicos oficiales, yo el infrascrito Escribano actuario y Secretario de dicho Juzgado, sustituto del Doctor D. Mariano Garcia Sancha, lo firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1867. = Manuel Saez Hernandez. 3036

D. Fernando Chacón y Romero, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las perso-

nas que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Monti Caballero, vecino que fué de la villa de Trigueros y que falleció intestado en la de Aracena, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en la forma que corresponda; apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Huelva á 22 de Noviembre de 1867. = Fernando Chacón. = Por su mandado, Alejandro Cano. 3037

D. José Guervos y Armas, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago saber que á solicitud de los comisarios ó apoderados de los acreedores de Doña Ana Hernandez Sanchez, de esta vecindad, se sacan á la subasta por término de 20 días las fincas á saber:

Un molino harinero nombrado de los Cubos, con dos paradas de piedra, situado en la ribera alta del rio de la Villa de este término, con los aprecioes de su artefacto, piedras excedentes y demás utensilios del mismo.

Una fábrica de hilados de lana contigua á dicho molino, llamada de la Cañada, con sus motores hidráulicos con las aguas de dicho rio, cuyo salto mide 4 metros 60 centímetros: dos máquinas aparatos: tres dichas emborradoras (Llouguet y Feston): dos tornos mecánicos con 240 husos: la máquina desmotadora: el aparato batan de cilindro: dos perchadoras: máquina de cepillo: cardas de los aparatos, emborradoras y aspas: una prensa para rollos: cuatro urdidores: ocho ramblas dobles y sencillas con tornos, aparejos y cuerdas: una báscula y rueda hidráulica y motor de hierro, con los demás útiles y efectos de fabricacion contenidos en la expresada fábrica.

Y las tierras y arbolado correspondientes á la misma y al molino, situadas entre el cauce y la madre vieja.

El precio de todo ello para la subasta es el de 56.506 escudos 512 milésimas, á deducir de él las cargas á que estén afectas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

La cantidad precio libre de dichas fincas se hará efectiva al contado ó á plazos, entendiéndose por puja ó mejora en cuanto á estos la disminucion de ellos, ó su más breve plazo.

Los títulos de dichas fincas se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan examinarlos detenidamente.

Está señalada para la celebración de dicho remate la hora de las doce de la mañana del día 27 de Enero próximo en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir la adquisicion de dichas fincas, se fija y publica el presente en la ciudad de Antequera á 12 de Diciembre de 1867. = José Guervos. = Por mandado de S. S., Juan Antonio Betes. 3038

D. Antonio Meca y Cid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado existe un expediente que se hallaba en suspenso por virtud de Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, el cual se habia incoado para la adjudicacion de los bienes con que fueron dotadas las capellanías que fundaron Andrés Espinosa Marmolejo, su mujer Leonor Sanchez Hidalgo, y Martin Benito el Gordo, serveridas en esta villa; y habiendo salido de nuevo promoviendo los autos D. Joaquin Portella, en solicitud de que se le declare la propiedad de tales bienes con arreglo á lo prevenido en el último Convenio celebrado con la Santa Sede, he dispuesto se fijen los correspondientes edictos en esta cabeza de partido, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la referida GACETA, se presenten en este Juzgado á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente.

Dado en Fregenal á 11 de Diciembre de 1867. = Antonio Meca y Cid. = De su orden, Wenceslao José Canales. 3039

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de 70 arrobas de aceite y 500 de vino, tasadas aquellas en 420 escudos y estas en 550, que se encuentran depositadas en poder de D. Pedro de Soliveres, vecino de Velilla de San Antonio; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz.

Madrid 18 de Diciembre de 1867. = Salustiano Garcia Muñoz. 3041

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano Don Sinfoniano Vicente y Revilla, dictada en un exhorto del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, se cita y llama por término de nueve días á D. Enrique Balader y Carra, para que dentro de dicho término se presente en casa de sus padres en la expresada ciudad de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2742

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Vicente Reyter, en cumplimiento de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, se cita, llama y emplaza á Antonio Cortina, hermano de Librada Amalia y Dolores Cortina, á fin de que dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado y citada Escribanía á nombrar curador que le represente en la demanda sobre desahucio de los

términos del pueblo de Villameana, en el concejo de Tineo, que radica en el expuesto Juzgado, ó se conforme con el nombrado por sus hermanas; apercibiéndole que de no verificarlo se le proveerá de oficio sin ulteriores trámites.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Reyter. 3043

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano D. Lorenzo María de Sevilla, y para hacer pago á D. Silverio Lopez, vecino de esta corte, de cierta cantidad de maravedís que le es en deber D. Diego García Aranda, que lo es de Sonseca, se han embargado á este y depositado en D. Vicente García Aranda, vecino de dicho pueblo, 200 ovejas de cria, tasadas con su cordero en 70 rs. cada una; cuyas reses se sacan á pública subasta por término de ocho dias; y para su remate, que será doble y simultáneo en Orgaz y esta corte, se ha señalado el dia 30 del presente mes, y hora de la una de su tarde; teniendo lugar el acto en esta capital en los estrados de este Juzgado, situado en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 13 de Diciembre de 1867.—Licenciado Sevilla. 3042

D. Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex-General D. Juan Contreras, D. Luis de Lamar, cuya naturaleza y vecindad de estos se ignora, y á D. Francisco Caubet Escribano, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, que por primer plazo se les señala, se presenten de rejas adentro en la cárcel nacional de esta villa para defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre violación de la correspondencia oficial y particular; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á 14 de Diciembre de 1867.—Alejo Rogel.—Por su mandado, Jáime Portolá, Escribano. 3053

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, dada en los autos á instancia de D. Eduardo Ariza y Sanchez, vecino de ella, sobre que se le declare en concurso voluntario y se cite á sus acreedores á junta para solicitar de ellos espera y quita, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes del D. Eduardo Ariza y Sanchez, para que por sí ó por medio de apoderados que legitimamente los representen, se presenten en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, calle de San Miguel, núm. 4, el dia 3 del próximo mes de Enero de 1868, á la hora de la una de su tarde, con los títulos justificativos de sus créditos, con el objeto de celebrar la junta que pretende el deudor comun para ver si aceptan ó no la espera y quita solicitada por el mismo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el dia, hora y sitio designado les parará el perjuicio que haya lugar, y de no ser admitidos los que lo hagan sin la presentación de los títulos justificativos de sus créditos. Y para que llegue á noticia de los mismos, se fija el presente.

Sevilla 26 de Noviembre de 1867.—Emilio de Estevarena. 3055

D. Vicente Arango Valdés, Juez de primera instancia accidental de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso de bienes que en este Juzgado presentó D. Antonio Fernandez del Valle, del lugar de Rubiano, en el concejo de Grado, proveí el auto que dice: «Habiendo transcurrido los 20 dias para el llamamiento de acreedores, convóquese á estos á junta general para el nombramiento de síndicos, señalándose para ella el dia 20 de Enero del año entrante, á las diez de su mañana, en esta sala de audiencia-Juzgado de primera instancia.»

Pravia 3 de Diciembre de 1867.—Vicente Arango Valdés.—Ante mí, Celestino Castrillon. 2892

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendante, con motivo del fallecimiento de Doña Emilia Eusebia de Vega Serrano ó Linacero, de 31 años de edad y estado viuda, natural y vecina de esta capital, hija legítima de D. Eugenio y de Doña Juana, ocurrido en la misma el 20 de Noviembre del año próximo pasado, he acordado el presente requerimiento general por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, á fin de que el Notario ó persona que tuviere noticia de haber la finada otorgado disposición testamentaria lo ponga en mi conocimiento.

Dado en Valladolid á 21 de Noviembre de 1867.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja. 2426

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Lacomba Labernia, soltero, de nacion francés, natural de la parroquia de Mialler, departamento de Monino, de 37 años de edad, de oficio tahonero, cuyo paradero actual se ignora, para que á la posible brevedad se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á efecto de notificarle una providencia de traslado en la pieza de insolvencia de los procesados Antonio Dochao y consorte por lesiones al mismo Lacomba; prevenido que de no verificarlo se sustanciarán las actuaciones con los estrados de este Tribunal sin otra citacion, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Noviembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 2427

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Domingo Suarez Cartabio, natural de Meyro, Diócesis de Oviedo, viudo de Doña María Redondo, vecino que fué de esta corte y conserje de la Sociedad Económica Matritense, fallecido abintestato en 17 de Julio último; previniéndoles que en el término de 30 dias comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado, donde radican las diligencias formadas á consecuencia de dicho abintestato; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 18 de Noviembre de 1867.—El Escribano, Rafael de Casas. 2417

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Perez y Basilio Amigo Mangas, mayoral y delantero que fueron de uno de los coches de la empresa de diligencias titulada Victoria Burgalesa, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encuentren, con el objeto de notificarles la Real sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se les ha seguido por atropello y daño causado á un buey de Eusebio Miguel, vecino de Galapagar; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2467

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Emilio, Isidro y Blas, cuyos apellidos se ignoran, carpinteros que han estado trabajando en la obra del Buen Suceso, para que en el término de seis dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye en el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1867.—De la Puente.—Mariano Gomez. 2455

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ignacio Martinez, vecino de Praducelos, en el Ayuntamiento de Montedesamo, de este partido, ausente en el reino de Castilla, para que dentro de los 30 dias siguientes se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que instruyo contra Manuel Vazquez de Liboreyro por estafa; pues transcurrido aquel plazo sin hacerlo le parará su rebeldía el perjuicio consiguiente.

Puebla de Tribes 20 de Noviembre de 1867.—Leonardo Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Camilo Rodriguez. 2483

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalém, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Leandro Lopez de la Riva, natural de Búrgos, casado, de 39 años de edad, Escribano de actuaciones que ha sido del Juzgado de Buenavista de esta capital, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto y pregon en la GACETA oficial, se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por distraccion de varias cantidades; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1867. 2475

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Rodriguez, conocido por Santos, natural y vecino de Daimiel, soltero, jornalero, de 35 años, para que se presente en mi Juzgado ó en la Escribanía del refrendante en el término de nueve dias que por este primer edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyéndole en union de otros consortes sobre lesiones entre sí, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 28 de Julio último; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 19 de Noviembre de 1867.—Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. 2473

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Gabaldon y Ruiz, alias Cañamon, natural y vecino de la villa de Cieza, hijo legítimo de Manuel y de Pascuala, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre heridas á Juan Cifuentes y Perez; apercibido que de no comparecer se sustanciará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 13 de Noviembre de 1867.—Estéban Sandoval.—De su orden, Benito Martinez Carrasco. 2504

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Castedo Lameiro, ve-

cino de la parroquia de San Jorge de Rebordaos, del distrito de Castroverde, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se instruye por homicidio en la persona de D. Francisco Doel, Párroco de Santiago de Ferroy; advertido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la captura y detención de dicho sujeto, remitiéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales.

Dado en Lugo á 21 de Noviembre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Angel Ducás.

Señas del Manuel Castedo Lameiro.

Edad 46 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos idem, nariz larga, barba poblada, cara regular, color trigueño. 2502

D. Demetrio Izco, Juez de Paz de la ciudad de Nájera é interino del de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario D. Manuel Sanchez Guerrero.

Hago saber que en causa criminal que instruye contra Cristóbal Velarra, de 35 años de edad, natural de Barandano, provincia de Navarra, sobre corta de árboles del monte titulado Redonda y Valvanera, he mandado que en término de un mes, contado desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado el Velarra á prestar declaración y á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa.

Dado en Nájera á 19 de Noviembre de 1867.—Demetrio Izco.—Por mandado de S. S., Isidro de la Portilla y Morales. 2501

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Lugo y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á Márcos Lopez, natural de uno de los pueblos de dicha provincia de Lugo, y residente que ha sido en el pueblo de la Barquera el día 14 de Setiembre último y anteriores, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se le hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre la muerte de Manuel Salsamendi, natural de Andoain, la madrugada del 15 de dicho mes de Setiembre; previniéndole lo realice dentro del referido término, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. 2500

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun afirma la *Nueva Prensa libre*, el Conde de Crivelli ha salido de Viena con objeto de reemplazar al Sr. de Hubner en Roma. Dicho diplomático se detendrá algun tiempo en Milán y Florencia ántes de posesionarse de su cargo cerca de la Santa Sede.

El Archiduque Luis Víctor, procedente de España, llegó el 16 á Marsella acompañado de numeroso séquito. El 17 salió para Niza, desde cuyo punto se dirigirá á Trieste para asistir á los funerales del Emperador Maximiliano.

En la Cámara de los Diputados de Baviera ha sido aprobado definitivamente y casi por unanimidad el proyecto de ley militar.

El *Diario de San Petersburgo* anuncia que el Baron de Budberg, Embajador de Rusia en París, y el General Ignatieff, Embajador en Constantinopla, han recibido licencia por un mes para ir á la capital de aquel Imperio.

El Gobierno ruso ha dispuesto que el uso del idioma nacional no tenga excepcion alguna en aquel Imperio. En lo sucesivo los documentos dirigidos del extranjero á las Autoridades moscovitas estarán escritos precisamente en idioma ruso, y en caso contrario no serán recibidos. Esta medida, adoptada por el Ministerio de Negocios extranjeros de San Petersburgo y publicada en forma de advertencia por la Embajada de Rusia en Berlin, tiene sin embargo el carácter de generalidad para los demás Estados.

El *Berlingske Tidende* desmiente la noticia, publicada por el *Herald* y el *Times* de New-York, de haber enviado los Estados-Unidos una expedición á las Indias Occidentales. El citado periódico hace observar que la cesión de las islas dinamarquesas á la Union americana no será definitiva hasta que por el Congreso americano se haya ratificado el acta de cesión.

Noticias de Suez indican la llegada de la vanguardia de la expedición de Abisinia á Sonaffe el día 6 de Diciembre. El cuer-

po expedicionario continuaba en muy buenas condiciones, favorecido por el clima y la actitud amistosa de los indígenas.

INTERIOR.

MADRID.—Desde el mes de Enero próximo continuará el Sr. Van-Halen la publicación de su *Panorama artístico y colección de trajes*, repartiendo mensualmente un cuaderno con magníficas láminas que podrán igualar á las que se publican del mismo género en el extranjero.

— Anteayer, segun anuncia un colega, fué elegido individuo de la Academia de la Lengua por unanimidad de votos el Sr. D. Frutos Saavedra Meneses.

— Bajo la presidencia del Sr. Infante D. Sebastian, Gran Prior de Castilla y de Leon, se celebra por su expreso mandato solemne funcion de rogativa por las necesidades de la Iglesia católica y por las tribulaciones del Soberano Pontífice, en San Francisco el Grande, el domingo próximo 22 del corriente, y para cuya funcion no se hace convite especial por papeletas.

— Desde anteayer hasta hoy están expuestos en la Academia de San Fernando los trabajos de los aspirantes á las dos Cátedras de dibujo que han de proveerse en Cádiz y Oviedo. Despues del fallo del tribunal de concurso serán expuestos nuevamente.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA

en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —1

EN EL EDIFICIO DE LA SUPRIMIDA IMPRENTA NACIONAL, Carretas, 10, se ha abierto un despacho donde continúa la expedición de las obras procedentes de aquel establecimiento. Se reciben libros para su venta en comision. 3060

COMPAÑÍA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION por gas.—El Consejo de administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, sean rs. vn. 71,25, ó francos 18,75 por acción, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1867, en el domicilio de la compañía, calle de Fuencarral, número 2, ó en París, place Vendome, núm. 15, previa presentación de las acciones, en los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. 3040

BANCO DE BARCELONA.—EL DOMINGO 2 DE FEBRERO próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Desde el día 23 de Enero próximo se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 16 de Diciembre de 1867.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Cejuela. 3050—2

CRÉDITO CASTELLANO.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, han resuelto que bajo las mismas condiciones y precios continúe abierta la subasta que tuvo lugar el día 30 de Noviembre último para la enajenación de las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construcción del ferro-carril de Isabel II en las secciones de Reinosa á Bárcena.

El inventario, pliego de condiciones y tasación de los referidos efectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta sociedad, donde se admitirán todos los días no feriados las proposiciones que se presenten.

Valladolid 19 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la sociedad, Julian Majada. 3051

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás, Apóstol, y San Glicerio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	707,00	1°,6	2°,0	S. E....	Casi despejado.	
9 de la m.	707,33	1°,4	1°,7	S. E....	Idem.	
12 del día..	706,64	8°,5	10°,6	N. O...	Casi cubierto.	
3 de la t..	706,80	8°,5	10°,6	O. N. O.	Idem.	
6 de la t..	706,72	5°,8	7°,2	N.....	Despejado.	
9 de la n..	706,83	5°,1	6°,4	N. E....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					9°,1	11°,4
Temperatura máxima al sol.....					12°,0	15°,0
Temperatura mínima del día.....					0°,8	1°,0
Evaporación en las 24 horas.....					» milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,5	8,8	N. O...	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Oviédo.....	765,0	9,2	O.....	Idem..	Lluvia....	»
Coruña.....	764,8	10,2	O.....	Idem..	Idem.....	Gruesa
Santiago.....	766,3	8,6	N. O...	Calma.	Niebla....	»
Oporto.....	773,4	8,4	S. E....	Idem..	Cubierto..	Al. ag.°
Lisboa.....	761,2	9,1	N.....	Brisa..	Casi desp.°	»
Badajoz.....	765,7	2,5	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	766,4	5,3	N. N. E.	Calma.	Nubes....	Oleaje.
Sevilla.....	766,7	4,2	E.....	Idem..	Despejado..	»
Tarifa.....	763,9	12,4	O.....	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Granada.....	764,8	1,0	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	763,8	13,0	O.....	Brisa..	»	Tranq.
Murcia.....	764,6	9,0	O. S. O.	Idem..	Despejado..	»
Valencia.....	761,6	10,2	O.....	Viento.	Nubes....	»
Barcelona.....	758,4	8,0	N. O....	»	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	758,3	8,7	N. O....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	762,9	1,4	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Búrgos.....	765,8	1,2	S.....	Brisa..	Casi cub.°	»
Valladolid....	769,4	2,0	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca....	764,6	4,2	N. O....	Idem..	Niebla....	»
Madrid.....	767,0	1,7	S. E....	Calma.	Casi desp.°	»
Ciudad-Real..	768,3	1,8	O.....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	766,8	2,2	O.....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8.....	762,9	6,8	E. S. E.	Calma.	Cubierto..	Calma.
Bayona id....	760,0	6,0	E.....	Idem..	Lluvioso..	Oleaje.
Cette id.....	758,0	9,0	N. O....	Brisa..	Cirrus....	Calma.
Marsella id..	759,1	3,3	N. O....	Idem..	Despejado..	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Logroño, Oviédo, Pamplona, Pontevedra, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.225	fanegas de trigo.
1.426	arrobos de harina.
7.629	idem de carbon.
132	vacas, que componen 52.957 libras de peso.
601	carneros, que hacen 13.113 libras de id.
277	cerdos degollados ayer, que hacen 51.214 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,350	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1.870 fanegas.
Precio medio.....	7,391 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 20 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-90, 85, 90 y 95, y 37-00 en pequeños; á plazo, 37-00, 37-10 y 05 fin cor. vol.; 37-30 fin próx fir.; 37-25, 30 y 40 fin próx vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-00 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-20.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 41-00 p.
 Idem id. de segunda id., id., 20-00 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-25.
 Deuda del personal, publicado, 25-00.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-90; no publicado, 98-80 p.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, id., 89-25 d.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-50 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Acciones del Banco de España, id., 148-50.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-35 p.
 París á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviédo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona....	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 35 á 36.

París 18 de Diciembre.—Interior español, 35 7/8.—Diferido, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—46.ª funcion de abono.—Lucia di Lammermoor, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La trenza de sus cabellos.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Estebanillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El drama nuevo La Virgen de la Paloma.

TEATRO DE LOS BUPOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercera representacion de la zarzuela fantástica nueva, en tres actos y once viñetas, original de uno de nuestros primeros escritores, titulada Los infiernos de Madrid.—La empresa no ha perdonado medio alguno para exornar esta obra con todo el aparato que requiere su complicado argumento.—El vestuario ha sido construido por Mme. Pelegrine Malatesta.—Las decoraciones pintadas por D. Luis Muriel.—Cada viñeta tiene su titulo particular.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 134